



Expediente: 623/23

Carátula: QUIROGA SOLEDAD MARINA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE TUCUMAN Y OTROS S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 07/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27259232622 - QUIROGA, Soledad Marina-ACTOR

27259232622 - SILVA, MARIA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:QUIROGA SOLEDAD MARINA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE TUCUMAN Y OTROS s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:623/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 623/23



H105021755498

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2026.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Eugenia Silva por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 21/08/2026, la letrada María Eugenia Silva solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación cumplida en el proceso monitorio y en el incidente de inconstitucionalidad resuelto en autos. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo solicitado.

Cabe tener presente que en fecha 06/08/2024, por sentencia N° 750, se resolvió “REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada MARÍA EUGENIA SILVA, por su intervención como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo, con costas a la demandada, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)”.

A raíz de dicho pronunciamiento, el 12/09/2024, la letrada Silva, por derecho propio, inició el proceso de ejecución de sus honorarios profesionales en contra de la Provincia de Tucumán por haber sido

ésta condenada en costas. En el mismo acto, planteó la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 2 de la Ley 8851 y su decreto reglamentario que prescribe la inembargabilidad de los fondos del estado provincial.

Por pronunciamiento N° 1177 de fecha 05/12/2024 se dispuso: “I. HACER LUGAR al planteo efectuado en fecha 13/09/2024, por derecho propio, por la letrada MARÍA EUGENIA SILVA, en consecuencia, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, para el caso, de la Ley N° 8.851 y de su Decreto Reglamentario N° 1.583/1 (FE) del 23/05/2016, conforme a lo considerado. II. LLEVAR ADELANTE la presente ejecución de honorarios seguida por la letrada MARÍA EUGENIA SILVA en contra de la PROVINCIA DE TUCUMÁN hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán conforme a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora hasta el día en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado..”. Las costas del incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8.851 y de su Decreto Reglamentario, como así también las generadas por el proceso ejecutivo monitorio fueron impuestas a la Provincia de Tucumán.

Posteriormente, en fecha 07/02/2025 se ordenó el embargo ejecutivo de los honorarios a cargo de la Provincia y su correspondiente transferencia el día 27/02/2025.

Con posterioridad, por presentación del 26/05/2025, la letrada Silva, acompañó planilla de intereses por honorarios, la cual fue aprobada mediante providencia de fecha 25/06/2025, por un importe de \$82.862,50, en concepto de intereses definitivos por honorarios, calculados al 24/02/2025. Así fue que, mediante decreto del 25/07/2025, se ordenó la ampliación del embargo y en fecha 18/08/2025 se ordenó la transferencia de fondos a favor de la profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden a la letrada María Eugenia Silva por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe total de \$432.862,50 que consiste en la sumatoria del \$350.000 (monto objeto de la ejecución), y \$82.862,50 (monto en concepto de planilla de intereses).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$350.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 25/02/2025 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$180.991,15, en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de \$432.862,50 da un total de \$613.853,65, que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el quantum de \$613.853,65, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención de la letrada María Eugenia Silva por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Por su parte, para la justipreciación de los estipendios que corresponden a la letrada María Eugenia Silva por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 (sentencia

N°1177 de fecha 05/12/2024), que impuso las costas a la Provincia de Tucumán, se tomarán como base regulatoria los emolumentos regulados en el proceso de ejecución de honorarios, el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente. (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

Sobre dicha base, se aplicará un porcentaje previsto en el artículo 59 de la Ley N° 5480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. Se considerará, a su vez, tanto la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución, como la relevancia jurídica de los planteos, ello a fin de estimar una suma equitativa.

En último término, cabe señalar que, al estar reconocido y comprendido el doble carácter en la regulación del proceso de ejecución, no corresponde aplicar nuevamente el artículo 14 de la ley de honorarios, según doctrina legal de la CSJT en sentencia N° 9 del 07/02/1997, ratificada por sentencia N° 454 del 02/05/2016, y receptada en resolución N° 125/17, por este Tribunal.

IV. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto N° 750 de fecha 06/08/2024 y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **MARIA EUGENIA SILVA**, por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra la Provincia de Tucumán, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO (\$47.098)**, y por su actuación en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la ley N° 8851 (sentencia N°1177 de fecha 05/12/2024), con costas a la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS SIETE MIL SESENTA Y CINCO (\$7.065)**.

HÁGASE SABER

ana maría josé nazur maría felicitas masaguer

Actuación firmada en fecha 06/10/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8095a4e0-c0cc-11f1-b9ee-73843cac2ec5>